



RESOLUCIÓN No. 05  
EXPEDIDA POR LA GERENCIA  
(14 DE FEBRERO DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN, INVITACIÓN ABIERTA No. PFA-IP-01-2021, CUYO OBJETO ES: “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.”

El Gerente de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE

1. Haciendo uso de la autorización contenida en la Ordenanza No. 06 de 19 de abril de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el 29 de junio de 2016 mediante documento privado, la Gobernación de Antioquia y tres (3) Entidades descentralizadas del nivel departamental, constituyeron una sociedad entre entidades públicas, bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, denominada Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., descentralizada por servicios, del orden departamental, con la autonomía administrativa y financiera, propia de las empresas industriales y comerciales del Estado. Actualmente el objeto social de la sociedad, comprende, entre otras, la realización de las siguientes actividades, *“Promover, estructurar, gestionar, desarrollar y ejecutar, diferentes actividades tendientes a la reactivación del sistema férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional. La Sociedad Promotora del Ferrocarril de Antioquia S.A.S. tendrá también como objeto social principal la gestión y operación urbana en materia de infraestructura de tránsito y transporte, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos en materia de infraestructura de tránsito y transporte en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional, ofrecer y prestar servicios, Igualmente podrá ejecutar otras actividades relacionadas y/o afines con su objeto. (...)”*
2. Lo anterior, de conformidad con los antecedentes de orden constitucional, legal y reglamentario, que dieron origen a la creación de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, la delimitación de su objeto social inicial, y posterior ampliación del alcance del mismo. En este sentido, y plenamente facultada por las actividades integrantes de su objeto social, la PFA encontró pertinente y necesario, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Contratación (Resolución de Gerencia No. 008 del 30 de Junio del 2020, por medio de la cual se inserta el texto consolidado de la parte resolutive de la Resolución No. 0002 de 5 de diciembre de 2016, expedida por la Junta Directiva; se establece los procedimientos para selección de contratistas; y se compila la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 008 del 8 de julio de 2019 y 010 del 31 de julio de 2019), llevar a cabo Invitación abierta, para contratar “LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DONMATÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.”



3. La sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, con el fin de desarrollar el proyecto, solicitó a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA su pronunciamiento respecto a la necesidad de un Diagnóstico de Alternativas para la solicitud de licencia ambiental para el Tramo 2, determinándose por parte de dicha autoridad la No Necesidad de Diagnóstico Ambiental de alternativas para el tramo en concreto, mediante el oficio 2018055814-2-000 del 7 de mayo de 2018. En consecuencia, considera necesario realizar la contratación de una empresa especializada en gestiones de tipo ambiental, para la elaboración, presentación y obtención de la licencia ambiental para la construcción de la línea férrea de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente", el "Manual General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales" adoptado por la Resolución 1402 de 2018 y las demás normas que complementen, modifiquen o reemplacen el referido marco normativo.
4. Fue así, como se dio publicidad previa al proceso, publicando el Aviso de prensa el 14 de noviembre de 2021. Se elaboraron los documentos previos y el proyecto de Pliego de Condiciones, los cuáles se publicaron en la página Web de la Entidad, el 17 de noviembre de 2021, y constituyeron la etapa previa de la Invitación abierta PFA-IA-01-2021, que tiene por objeto: "LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DONMATÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM."

El Cronograma del proceso de selección, prosiguió con arreglo a las fechas e hitos, informados en la Adenda No. 1, la cual se puso a disposición de los interesados en la página web de la entidad, al igual que todos los demás documentos expedidos con ocasión del proceso de selección.

5. El 13 de diciembre de 2021, presentaron sus propuestas las firmas: SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS S.A.S. - SAG S.A.S. con NIT 811.015.529-1 y AMBIOTEC S.A.S. con NIT 860.091.096-6.
6. Dentro del proceso de selección se llevó a cabo la Verificación de Requisitos habilitantes y la Evaluación de los Criterios de calificación, agotando los siguientes hitos en esta etapa del proceso contractual:
  - Los informes y matrices constitutivos del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos habilitantes de Calificación de los Criterios de Evaluación, se publicaron el 23 de diciembre de 2021, estando a disposición de los Proponentes para observaciones y/o subsanaciones, del 24 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022;
  - Posteriormente, luego de valorar los documentos aportados por los Proponentes para subsanar y/o aclarar lo solicitado por la PFA, se publicaron los informes y matrices constitutivos del Informe Final de Verificación de Requisitos habilitantes y de Calificación de los Criterios de Evaluación, el 18 de enero de 2022 y estuvo a disposición de los Proponentes el 19 de enero de 2022;
  - Ocurrió que, la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS S.A.S. - SAG S.A.S. el 19 de enero de 2022 radicó en la PFA, documentación para aclarar asuntos relacionados con la experiencia general y/o específica aportada al proceso inicialmente; y por ello, la PFA publicó un nuevo Informe, denominado Informe final de Verificación de Requisitos de Participación y de Evaluación de Criterios de Calificación para Reunión de Apertura de Sobre No. 2 (Oferta Económica), el 20 de enero de 2022.



7. Seguidamente, y de acuerdo con lo programado, en las instalaciones de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., ubicadas en el edificio Plaza La Libertad, local 120, sala de reuniones, siendo las 10:15 de la mañana del 21 de enero de 2022, se dio inicio a la REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE No.2) DE LA INVITACIÓN ABIERTA NO. PFA-IA-01-2021.

En este espacio, se agotó el siguiente Orden del día:

1. INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA.
2. LECTURA DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA REALIZAR ACLARACIONES REFERENTES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.
4. INTERVENCIONES DE LOS PROPONENTES Y RESPUESTAS DE LA PROMOTORA.
5. RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
6. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD.
7. APERTURA DEL SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA.
8. CIERRE DE LA REUNIÓN.

**7.1. En desarrollo del numeral 4 de la Reunión: INTERVENCIONES DE LOS PROPONENTES Y RESPUESTAS DE LA PROMOTORA, ocurrió lo siguiente:**

*"Seguidamente, la abogada Constanza Zuluaga, informa que se dará la palabra a los asistentes a la Reunión, en representación de las firmas Proponentes, para que se pronuncien sobre los aspectos que consideren respecto de esta Invitación Abierta, advirtiendo que las intervenciones deberán enfocarse exclusivamente en aspectos relacionados con el Informe de Evaluación. En tales intervenciones, debe observarse el respeto por la persona y dignidad de los Proponentes, de los representantes de la Promotora, y en general, de los asistentes.*

**1. AMBIOTEC S.A.S.:**

*Se concede el uso de la palabra a la Sra. Diana Espinosa Bula, quien se pronuncia sobre los siguientes puntos, con relación a la verificación de Requisitos de participación y calificación de Criterios de evaluación efectuadas a la firma SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS - SAG S.A.S., realizada por el equipo de la PFA, de la siguiente manera:*

- *Manifiesta no estar de acuerdo con el hecho de que la Promotora hubiese permitido a la firma SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS - SAG S.A.S., la entrega del RUP actualizado, con fecha de actualización posterior, a la fecha de entrega de Propuestas. Al respecto insiste en que no debió haberse recibido, porque ello implica una modificación de la propuesta. Esto con relación a la inscripción de los Contratos No.1 y No. 2 que incluyeron en los formatos de EXPERIENCIA GENERAL y de EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Igualmente manifiesta, que el RUP actualizado presentado en la etapa de subsanación, no se encuentra en firme, lo cual va en contra de lo establecido en los Pliegos de Condiciones.*
- *Sobre el particular, indica que la PFA solicitó explicación de por qué no los tenía inscritos en el RUP desde el comienzo; y que no solicitó que los inscribiera.*
- *Manifiesta también, su desacuerdo sobre el hecho que la PFA recibió como válidos, documentos complementarios entregados luego del Informe Final de Evaluación, esto es, el 19 de enero de 2022, mediante los cuales la firma en cuestión SAG S.A.S., aclaró 3 Contratos aportados para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL, y para sumar puntaje dentro de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA; ello, con base en solicitudes efectuadas por la PFA desde el Informe Preliminar. Su réplica en este punto radica, en el hecho de haber recibido los documentos, luego de la fecha límite de subsanación según el Cronograma del proceso de selección.*

**Respuestas de la PFA:**

*La abogada Constanza Zuluaga le explica, que estos contratos fueron relacionados y aportados dentro de la Propuesta entregada por la sociedad SAG S.A.S., de la siguiente manera:*



- Sobre los 2 primeros Contratos cuestionados, la Entidad solicitó que explicara por qué no los tenía inscritos en este Registro. No obstante, la firma Proponente procede a inscribirlos y entrega el RUP actualizado. La PFA no considera que esto sea una adición o mejora de la Propuesta, ya que el documento versa sobre información entregada desde el inicio con la oferta.
- También le explica, que, dado el régimen jurídico de la PFA, no necesariamente la información aportada para acreditar estos requisitos de Experiencia tiene que constar en el RUP, que es posible acreditarla por otros medios idóneos. Al respecto, alude a los conceptos y directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, frente a la posibilidad de que los proponentes subsanen el RUP dentro del curso de los procesos de selección de contratistas; y cómo, en este tipo de actuaciones administrativas debe prevalecer el fondo sobre la forma.
- Finalmente, con relación al punto referente a que la Promotora tomó como válidos dentro de esta sobre Invitación abierta, documentos complementarios para la Experiencia General y/o Específica, pese a haber sido entregados luego del Informe Final de Evaluación (19/01/2022), lógicamente, luego de transcurrido el término de subsanación fijado por la Entidad; la PFA representada por la abogada Zuluaga, le ilustra sobre la posibilidad legal de subsanar los requisitos de participación y/o aclarar los criterios de evaluación, hasta antes de la adjudicación de los procesos, siempre y cuando, se hubiesen brindado iguales posibilidades a todos los competidores.

Interviene de nuevo la señora Espinosa Bula en representación de AMBIOTEC S.A.S., dando a conocer la persistencia de su desacuerdo, con base en las siguientes razones:

- El Pliego de Condiciones de la Invitación es claro, al señalar que los proponentes nacionales, deben estar inscritos en el RUP y al Experiencia solicitada será verificada en dicho registro, sin perjuicio de que aporten y/o se les solicite información adicional para constatar los aspectos relevantes que se requieran, frente a los requisitos establecidos.

R.PFA. La abogada le explica que existe un marco normativo: constitucional y legal, según el cual, para la PFA es posible considerar experiencias que no consten en el RUP, máxime si se cuenta con documentos complementarios veraces, que permiten constatar la información relevante para los fines que nos ocupan.

- Por último, interviene de nuevo la señora Espinosa Bula, retomando apartes textuales del Pliego de Condiciones, según los cuáles: i. es menester la condición antes indicada: los proponentes nacionales, deben estar inscritos en el RUP. ii. Respecto de los proponentes nacionales, la Experiencia solicitada será verificada en dicho registro, sin perjuicio de otra información que se requiera ii. La información tomada del RUP debe encontrarse en firme, al momento de la verificación de la misma dentro del proceso de selección.

#### **Sobre las generalidades del Pliego - Requisitos de participación:**

Para efectos de acreditar cada uno de los Requisitos de Participación, se enfatiza que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida, será la relacionada directamente con las actividades requeridas como Experiencia General que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que de manera idónea de acuerdo con los documentos aportados, según lo solicitado, deban y puedan ser verificadas por la Promotora, para el caso de los Proponentes o integrantes de Formas Asociativas no obligadas a estar inscritas en el RUP, de conformidad con la legislación colombiana. (...)

Los Proponentes colombianos o extranjeros, individualmente considerados, obligados a inscribirse en el RUP, deberán adjuntar como parte de su propuesta su Certificado de Inscripción en el RUP vigente y en firme. En el caso de las Formas Asociativas, cada uno de los integrantes deberá adjuntar como parte de su propuesta su Certificado RUP vigente y en firme.

#### **Sobre la verificación de la Experiencia:**

La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. La información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, o porque se trata de Proponente o de integrante de Forma Asociativa no obligado a inscribirse en el RUP, se deberá acreditar en cualquiera de los siguientes documentos, o en una combinación de los mismos: (...)



## 2. SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS - SAG S.A.S.:

La asistente por parte de esta Proponente, Sra. Liliana Giraldo Aguirre, alude al aparte del Pliego de Condiciones que se refiere a que la información que no consta en el RUP, puede ser suministrada por otros medios u otros mecanismos, que sirven para probar lo que se pretende acreditar dentro del proceso de selección.

### SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN:

En virtud de los últimos argumentos puestos de presente por la representante de la firma AMBIOTEC, dirigidos a cuestionar la valoración final que la PFA efectuó respecto de la firma SAG S.A.S., los asistentes por parte de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia, toman la decisión de suspender la Reunión, con el fin de analizar las observaciones y argumentos recibidos, sobre los puntos de discusión que constan en los apartes inmediatamente precedentes.

Así lo comunica a los asistentes externos, la abogada Constanza Zuluaga, solicitándoles que salga de la sala y regresen a las 11:45 horas, para reanudar el espacio de Reunión.

### REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN:

Los asistentes por parte de las sociedades Proponentes, regresan a la sede de la PFA y a las 11:50 horas, se les invita a pasar de nuevo a la Sala en la cual se está realizando la Reunión.

El equipo de la PFA representado por la abogada Zuluaga, les informa, que una vez analizado lo sucedido durante la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, dado lo ocurrido hasta este punto de la Reunión, y, lo consignado en el Pliego de Condiciones sobre el particular motivo de discusión, la PFA decide variar el INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, el que se adjunta a esta ACTA y constituye parte integrante de la misma. "

## 7.2. En desarrollo del numeral 5 de la Reunión: Ratificación o Modificación del Informe Final de Evaluación, se tuvo lo siguiente:

"De conformidad con lo ocurrido hasta este momento en la Reunión, se comunica que este Informe Final será modificado, en el sentido de acceder a algunas de las observaciones expresadas por AMBIOTEC S.A.S., por considerar que le asiste razón, conforme las reglas consignadas en el Pliego de Condiciones.

Dicho INFORME MODIFICADO, así como la MATRIZ adjunta al mismo, constituyen documentos integrantes de esta ACTA DE REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA.

A continuación, se transcribe el aparte final del mismo, en lo que se refiere a la valoración de la propuesta entregada por SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS - SAG S.A.S.:

1. En oportunidad siguiente, en el espacio denominado REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA, se presentó discusión frente al INFORME FINAL PARA REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA, respecto de la valoración de la firma proponente SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS - SAG S.A.S.

Dicho informe, pretendió ser conclusivo respecto de la verificación de los Requisitos de Participación y sobre la calificación de los Criterios de Evaluación; no obstante se planteó la discusión mencionada, por cuanto la subsanación del RUP con la inscripción de los contratos inicialmente no inscritos, aportados por SAG S.A.S., tanto para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL como la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, no puede ser tomada como válida, ya que dicha inscripción no se encuentra en firme al momento de la Reunión de Adjudicación: el RUP aportado que presenta los contratos ya inscritos -referidos en este Informe como Contrato No. 1 y Contrato No. 2-, fue ACTUALIZADO con fecha 12/01/2022, de modo que, adquiere firmeza pasados 10 días hábiles.

Como consecuencia de lo anterior, los referidos Contrato No. 1 y Contrato No. 2, no entran en la sumatoria requerida para acreditar el número de SMLMV solicitados para cumplir con el requisito de participación denominado EXPERIENCIA GENERAL.



2. Sumado a ello, entonces no puede ser calificada la oferta de SERVICIOS AMBIENTALES Y GEOGRÁFICOS - SAG S.A.S. ya que es NO HÁBIL, por no cumplir con el requisito denominado EXPERIENCIA GENERAL; por tanto, no obtiene puntaje alguno (ver MATRIZ VERIFICACIÓN Y EVALUAC. CONSOL. - INF. FINAL INTEGRANTE DE ACTA R. APERTURA OFERTA ECONÓMICA), adjunta a este Informe e INTEGRANTE DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE APERTURA DE OFERTA ECONÓMICA.

Se agrega, además, que los referidos Contratos cuya inscripción en el RUP no ha quedado en firme al momento de esta adjudicación, hacen parte también, de los aportados para obtener la calificación del criterio de evaluación EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

(...)

VER MATRIZ VERIFICACIÓN Y EVALUAC. CONSOL. - INF. FINAL INTEGRANTE DE ACTA REUNIÓN. APERTURA OFERTA ECONÓMICA, adjunta a este Informe e INTEGRANTE DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE APERTURA DE OFERTA ECONÓMICA."

### 7.3. Luego, en desarrollo del numeral 7 de la Reunión: APERTURA DEL SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA, sucedió que:

Apertura del sobre económico de la oferta del Proponente ubicados en el Primer lugar, de acuerdo con el Orden de Elegibilidad de las Propuestas:

- Se abre la oferta económica de la propuesta del oferente ubicado en el Primer lugar en el Orden de Elegibilidad; se realiza la corrección aritmética, si hay lugar a ello; y se verifica que el valor de la oferta económica no exceda el presupuesto oficial máximo estimado en el Pliego de Condiciones.

Se da apertura al SOBRE No.2 DE OFERTA ECONÓMICA DE LA FIRMA AMBIOTEC S.A.S., encontrando que la misma:

- Se ajusta a las condiciones del Formato 9 - Formulario de Oferta Económica, del Pliego de Condiciones.
- Se ajusta a las condiciones contenidas en el Pliego, respecto de la Oferta.
- No sobre pasa el Presupuesto Oficial establecido por la Entidad. (Subrayas fuera de texto).

- Seguidamente, se abre la oferta económica de la propuesta del oferente ubicado en el Segundo lugar en el Orden de Elegibilidad; se realiza la corrección aritmética, si hay lugar a ello; y se verifica que el valor de la oferta económica no exceda el presupuesto oficial máximo estimado en el Pliego de Condiciones. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HAY PROPONENTE UBICADO EN 2° LUGAR.

PROponente Ubicado en 1° Lugar	Valor Ofertado
1° AMBIOTEC S.A.S	\$5.887'264.111

En momento posterior, se llevará a cabo la Reunión de verificación y negociación entre la Promotora y el Proponente ubicado en Primer lugar en el Orden de Elegibilidad, de acuerdo con la programación incluida en el Cronograma del proceso, para verificar los aspectos contractuales según lo estipulado en el Pliego y la revisión de los valores ofertados. Ello, de conformidad con la citación incluida en el Cronograma del proceso, que podrá ser modificada por la Promotora."

8. Posteriormente, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones y de acuerdo con lo programado, en las instalaciones de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., ubicadas en el edificio Plaza La Libertad, local 120, Sala de Reuniones, siendo las 2:00 de la tarde del 24 de enero de 2022, se da inicio a la REUNIÓN DE VERIFICACIÓN Y NEGOCIACIÓN ENTRE LA PFA Y AMBIOTEC S.A.S., por ser el único Proponente hábil y por tanto, el ubicado en 1° lugar en el Orden de elegibilidad.

Este espacio se realizó, de conformidad con el siguiente Orden del día:



- 1) VERIFICACIÓN DEL PRECIO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Vs. PRESUPUESTO OFICIAL.
- 2) VERIFICACIÓN DE CONCEPTOS INCLUIDOS, DEDICACIONES Y VALORES.
- 3) SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA PROMOTORA.
- 4) SOLICITUD DE ENVÍO DE PROPUESTA ECONÓMICA AJUSTADA.
- 5) CIERRE DE LA REUNIÓN.

**8.1. El desarrollo del numeral 3) de la Reunión: SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA PROMOTORA, ocurrió de la siguiente manera:**

*"Seguidamente se procede a la revisión de los diferentes grupos de conceptos incluidos en la Oferta Técnico Económica y sus valores. No obstante, el Gerente de Proyectos de la Promotora, sugiere a la Representante Legal de AMBIOTEC S.A.S., revisar las siguientes actividades con relación a su Oferta, pues estima que los costos podrían estar por encima de lo requerido en la ejecución del Proyecto:*

- ✓ *Viáticos del personal profesional. Valor total ofertado: \$294'300.000.*
- ✓ *Transporte aéreo. Valor total ofertado: \$150'700.000.*
- ✓ *Transporte terrestre. Valor total ofertado: \$72'000.000.*

*Al respecto, la Representante de la sociedad adjudicataria AMBIOTEC S.A.S. manifiesta que revisará los conceptos y rubros antes indicados, y a su juicio, efectuará ajuste a la Propuesta económica inicialmente presentada; esta modificación se presentará y de ser aceptada por la PFA, así se comunicará a la Proponente y la misma, hará parte integrante de esta Acta.*

*(...)"*

9. Como se observa de los ocurrido en la citada REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA, con el único Proponente hábil, AMBIOTEC S.A.S., la PFA solicitó que revisará su Oferta económica en los 3 ítems indicados, pertenecientes al grupo de gastos generales; efectivamente, así lo realizó el Proponente y envió a la Entidad, vía correo electrónico el 8 de febrero de 2022, nuevamente su Oferta económica, para cumplir con lo pedido. La Promotora procedió con la revisión correspondiente, y en ella detectó, que se cometió un error involuntario en la REUNIÓN DE APERTURA DEL SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA, al efectuar la verificación aritmética de la Oferta económica presentada por AMBIOTEC S.A.S; dicho error, sólo se evidenció en la revisión de la oferta económica ajustada, que realizó la PFA.

Se evidenció que la OFERTA ECONÓMICA entregada inicialmente por AMBIOTEC S.A.S. en el Sobre No. 2, DESDE EL INICIO PRESENTÓ UN VALOR QUE SUPERÓ EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO, ESTABLECIDO EN LA SUMA DE \$6.356'273.574 IVA INCLUIDO; dicha Oferta se entregó realmente, por la suma de \$6.459'264.111 IVA INCLUIDO, superando así el presupuesto oficial en la suma de \$102'990.531.

10. Se deja constancia, que la situación ocurrida referida en el numeral precedente, no fue evidenciada en momento anterior, dado que, la verificación aritmética efectuada en la REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA (SOBRE No.2), se realizó en el Formulario 9 - Oferta Económica, el cual se encontraba en formato de Excel y contenía una celda combinada y centrada, que no permitió sumar de manera completa, los conceptos pertenecientes al subtotal denominado OTROS COSTOS (Reembolsables). Por tanto, tal situación, solo se detectó en la verificación posterior de la Oferta económica del Proponente, enviada con ocasión del ajuste económico solicitado.



11. El Pliego de Condiciones definitivo respecto de la situación ocurrida, contiene las siguientes prescripciones:

**"2.12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA**

*Causales de rechazo para la Oferta Económica:*

- *Que no se encuentre suscrita por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los documentos de existencia y representación legal del Proponente o la firma Proponente, y/o el documento de constitución de la Forma Asociativa.*
- *Que el valor de la misma, sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial. (Subrayado fuera de texto).*
- *Cuando la Promotora considere o evidencie que la Oferta Económica no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego con sus Formatos y Anexos, el Contrato y demás documentos que evidencien su objeto y alcance de manera integral.*

*Lo anterior aplica para las Ofertas Económicas de los Proponentes ubicados en el Primer y Segundo lugar, de acuerdo con el Orden de Elegibilidad arrojado por la etapa de verificación y evaluación de las Propuestas. En caso de que la Oferta Económica del Proponente ubicado en Primer lugar en el Orden de Elegibilidad, incurra en alguna de estas causales, la Promotora rechazará la Propuesta y procederá a efectuar dicho análisis, respecto de la Oferta Económica del Proponente ubicado en Segundo lugar según el Orden de Elegibilidad, de acuerdo con lo explicado en los numerales precedentes.*

*En caso de que el Proponente que se encuentre en el Segundo lugar en el Orden de Elegibilidad incurra en Causal de Rechazo de acuerdo con lo especificado en este numeral, o no llegue a un acuerdo sobre el precio con la Promotora, se declarará desierto el proceso."*

12. Con relación a la declaratoria de desierto del proceso, el Pliego de Condiciones definitivo establece que:

**"2.13. Declaratoria de desierto:**

*Además de las causales legales, la Promotora, podrá declarar desierto esta Invitación Abierta, en los siguientes casos:*

1. *Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta a la Promotora.*
2. *Cuando ninguna de las Propuestas cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones. (Subrayado fuera de texto).*
3. *Cuando ninguna de las Propuestas obtenga en la evaluación, el puntaje mínimo requerido.*
4. *Cuando la Promotora y el Proponente ubicado en Segundo lugar en el Orden de Elegibilidad no llegaren a acuerdo, previo intento fallido de negociación entre la Promotora y el Proponente ubicado en el Primer lugar según el Orden de Elegibilidad."*

13. Así las cosas, y dado que en definitiva, la Oferta económica del único Proponente hábil AMBIOTEC S.A.S., superó el presupuesto oficial desde la presentación de la Oferta económica, es menester por parte de la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., declarar desierto el proceso de selección, Invitación abierta PFA-IA-01-2021, cuyo objeto es: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.

De conformidad con lo expresado, la Gerencia de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.:





RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DESIERTA:** declarar desierto el proceso de selección, Invitación abierta PFA-IA-01-2021, cuyo objeto es: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA, MUNICIPIO DE CALDAS A LA ESTACIÓN PRADERA, MUNICIPIO DE DONMATÍAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDENCIA DE RECURSO:** contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de Reposición, conforme lo prescrito por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** la presente Resolución rige a partir de su publicación

Dada en Medellín, el 14 de febrero de 2022.

GUSTAVO RUIZ AGUDELO  
Gerente

Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.

Proyectó: Constanza Zuluaga Santamaría	Abogada Contratista de Apoyo
Revisó: Luis R. Pérez Carrillo	Gerente de Proyectos
Aprobó: Hernán Dario Jaramillo Hernández	Director Legal, Jurídico y de Contratación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

El 21 de febrero de 2022, se presentó la Sra. Diana Ionia Espinosa Bula, representante legal de la sociedad Ambientec S.A.S. a notificarse de la resolución No. 05 de 14 de febrero de 2022 de manera personal. Se le entrega copia de la misma.

Notificado: Diana Espinosa B. [Firma] Feb 21 de 2022

Nombre: Diana Espinosa B. Firma: [Firma] Fecha: Feb 21 de 2022

Notificador: Constanza Zuluaga S. [Firma]

